



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020726600100000815
	<b>Fecha</b>	2020-03-10 07:22:11 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>		INMOBILIARIA SUPERIOR
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2020726600100000815		
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta		

Pereira, 10 de marzo 2020

Señor  
RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ  
Propietario  
INMOBILIARIA SUPERIOR CLUB DE NEGOCIOS  
Calle 19 8-34 oficina 519  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ, Propietario INMOBILIARIA SUPERIOR CLUB DE NEGOCIOS** del auto 003416 del 5 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



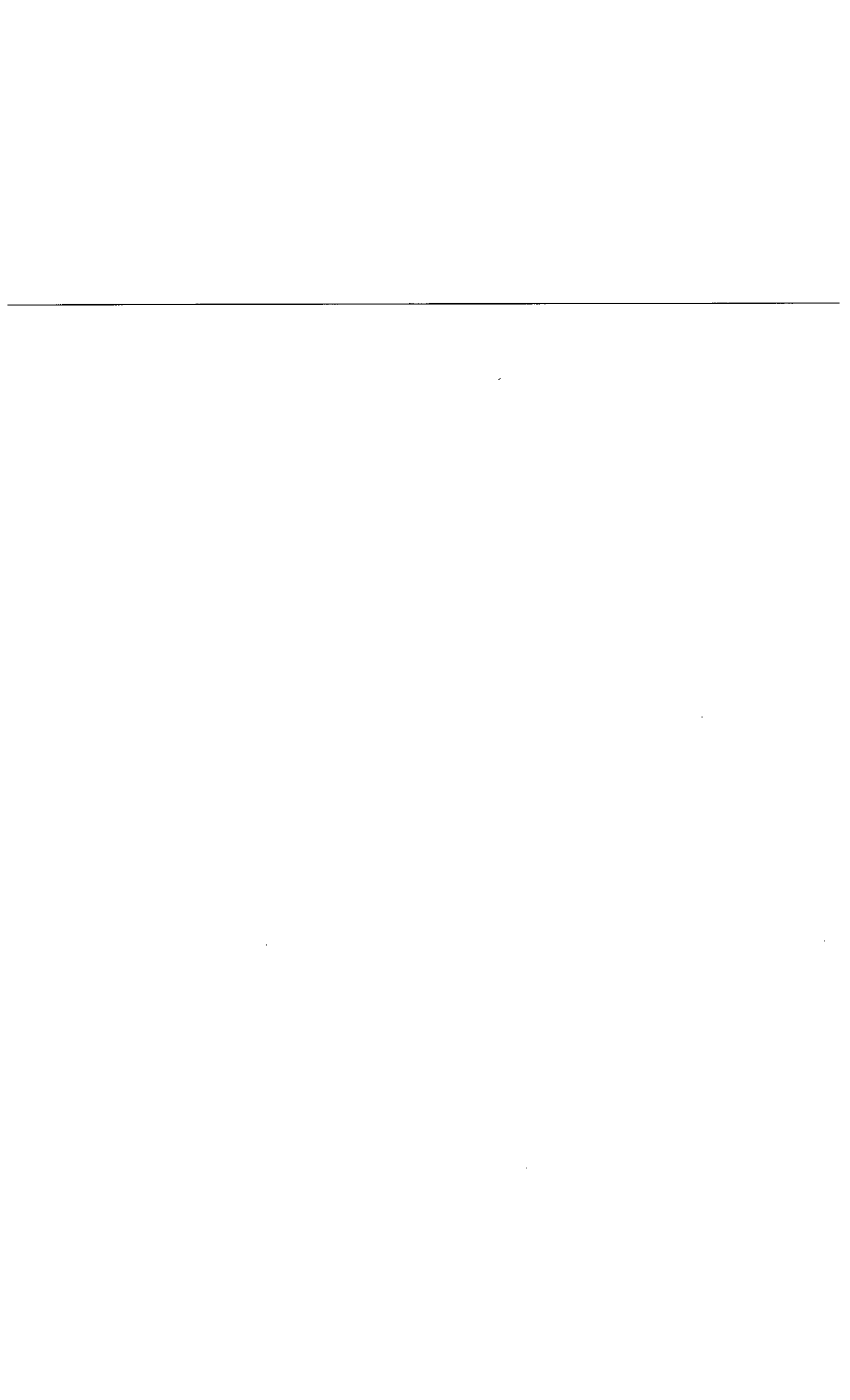
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 03416**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Rafael Ángel Largo Lopez”**

Pereira, 5 de noviembre de 2019

Radicación 08SI2019706600100001531

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de la visita de carácter general realizada, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, al señor **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9874973, en calidad de propietario de la empresa Inmobiliaria Superior Club de Negocios, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto N°.02653 del 16 de agosto de 2019, se comisionó a la doctora. Diva Lucía Giraldo Román, para que realizara visita de carácter general a la Inmobiliaria Superior Club de Negocios, ubicada en la calle 19 No. 8-34 Oficina 519 de la ciudad de Pereira. (Folio 1).

El 21 de agosto de 2019, la inspectora comisionada realizó visita general al establecimiento de comercio, la cual fue atendida por Ximena Arboleda Vargas, asesora comercial y Consuelo Correa, Administradora. (Folios 2 a 4).

Con radicado interno No. 08SI2019706600100001531 del 5 de noviembre de 2019, se recibe en este despacho informe de visita, enviado por la inspectora de Trabajo y S.S de esta Dirección Territorial, en el que manifiesta que el señor **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9874973, propietario del establecimiento de comercio inmobiliaria superior club de negocios, hace entrega parcial de la dotación, no paga a trabajo igual salario igual, y que no tiene en cuenta el auxilio de rodamiento y bonificación como factor salarial. (Folio 14).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Rafael Ángel Largo Lopez"

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es el señor **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9874973, propietario de la empresa Inmobiliaria Superior Club de Negocios, ubicada en la calle 19 No. 8-34 Oficina 5-19, teléfonos 3241310, 3145085405 en la ciudad de Pereira (Risaralda) correo electrónico [inmobiliaria-superior1@hotmail.com](mailto:inmobiliaria-superior1@hotmail.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas, teniendo de presente al acta de visita y el informe presentado por la Inspectora Comisionada, se logró evidenciar que el señor **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, no se hace entrega completa de la dotación como lo establece la ley por cuanto únicamente se hace entrega de camisa más no de pantalón y calzado de labor, incumpliendo lo establecido en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece:

**"Artículo 230. Suministro De Calzado Y Vestido De Labor.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, **un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador**, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

De igual manera se logró establecer que en el establecimiento de comercio laboran cuatro (4) personas, tres (3) mujeres y un (1) hombre, dos de las trabajadoras desempeñan las mismas funciones y desempeñan trabajo idéntico sin embargo tienen salario diferente, incurriendo en conductas prohibidas en el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece:

**"Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1496 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>

1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.
2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.
3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación".

Finalmente no está realizando las cotizaciones a la seguridad social sobre el salario real devengado, por cuanto no incluye las bonificaciones habituales que devenga como IBC, contrariando así lo dispuesto en los artículos los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Rafael Ángel Largo Lopez"

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

..."

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9874973, propietario de la empresa Inmobiliaria Superior Club de Negocios, de los siguientes cargos:

### CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 230 Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no suministrar la dotación completa a los trabajadores.

### CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 143 Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no dar aplicación al principio de trabajo igual salario igual con las personas que desempeñan el cargo de asesoras comerciales.

### CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores de la empresa en el término establecido por el gobierno nacional.

## 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Rafael Ángel Largo Lopez"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **RAFAEL ANGEL LARGO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9874973, propietario de la empresa Inmobiliaria Superior Club de Negocios, ubicada en la calle 19 No. 8-34 Oficina 5-19, teléfonos 3241310, 3145085405 en la ciudad de Pereira (Risaralda) correo electrónico [inmobiliaria-superior1@hotmail.com](mailto:inmobiliaria-superior1@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de suministro de la dotación calzado y vestido de labor correspondiente al año 2019 con las respectivas facturas de compra.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de mayo a noviembre del año 2019, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, extras, descuentos, préstamos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de Pereira que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores.
3. Presentar copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de mayo a noviembre del año 2019.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

*Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB*

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE** para la instrucción al Dra. **Gloria Edith Cortes Diaz** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de noviembre de del año dos mil diecinueve (2019).

  
LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C

Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS inmobiliaria superior.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS inmobiliaria superior.docx)